



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.
Demandado : AUTO EXPRESS S.A.S. Y OTROS
Radicación : 2023-00367

Subsanada en debida forma la anterior demanda y al reunir la anterior demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO-. ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, propuesta **CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.** en contra de **AUTO EXPRESS S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIEGO ALBERTO HOLGUIN DUQUE.**

SEGUNDO-. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.868.696) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY